

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [directricesgenerales@ift.org.mx](mailto:directricesgenerales@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **23 de agosto al 20 de septiembre de 2021 (i.e. 20 días hábiles)**. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Mayra Nathali Gómez Rodríguez, Directora General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, correo electrónico: [mavra.gomez@ift.org.mx](mailto:mavra.gomez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4843.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica A. C.
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	Dr. Jorge A. Maciel Suarez - Presidente CICE
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Acta Constitutiva
<b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</b> Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i></li> <li>• <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i></li> <li>• <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i></li> </ul> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	
<p><b>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</b> El IFT, a través de la <i>Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales</i>, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la <i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>, última modificación</p>	

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión”

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

### V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

### VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

### VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

### VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión”**

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

**g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

**IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.**

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.

**X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.**

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

**XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>  
*Última actualización: (27/01/2020)*

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Costos administrativos	<p>Las principales directrices generales del presente acuerdo tuvieron como premisa los costos administrativos como se señala en uno de los considerandos que describe a continuación:</p> <p><i>“Asimismo, destaca el hecho que en el año 2016, el Instituto midió la carga administrativa de 156 trámites contenidos en su Registro de Trámites y Servicios, a través del Modelo de Costeo Estándar<sup>1</sup>, (metodología ampliamente utilizada en la medición de los costos relacionados con el tiempo y funciones [actividades] que los regulados [empresas] y/o ciudadanos [consumidores] deben realizar para cumplir con la regulación, misma que posibilita cuantificar en términos monetarios la carga administrativa de una regulación, enfocándose –principalmente- en los costos administrativos<sup>2</sup>), conforme al cual, el trámite relativo a la Presentación de información técnica, legal, programática y</i></p>

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión”

	<p><i>económica por parte de concesionarios de estaciones de radiodifusión<sup>3</sup> resultó el más costoso del Instituto.<sup>4</sup>”</i></p> <p>El considerando expuesto claramente manifiesta el enfoque principal a los costos administrativos y dejando en segundo término las <b>obligaciones que tiene el Instituto de garantizar el buen servicio de la radiodifusión, como lo mandata la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) en sus artículos 54, 63, 64</b>, Esta situación conlleva riesgos a la seguridad de las personas y de los usuarios de la radiodifusión al ser inciertos tanto la potencia y como el ancho de banda de las servicios de radiodifusión, pues al firmar los documentos el representante o el concesionario no existe garantía de la veracidad de la información como se comenta más adelante en el presente, así como dejar a un lado a los Peritos acreditados por el Instituto solo para fines administrativos o de gestoría desperdiciando la gran experiencia en campo que se tiene por parte de estos profesionales.</p>
<p>Responsabilidad del concesionario o representante legal</p>	<p>Otro de los aspectos relevantes es la responsabilidad del concesionario o representante legal al firmar y responsabilizarse de la información del documento, pues generalmente son personas que no conocen suficientemente de las técnicas empleadas en la transmisión en radiodifusión, por lo cual algunos de ellos han expresado su inquietud al preguntar, ¿cuál es el alcance de la responsabilidad adquirida?</p> <p>En cuanto al documento referido de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el documento “Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México” se tomó en cuenta las cargas administrativas y económicas en el transcurso del año 2016, como se puede constatar en la sección de los reconocimientos:</p> <p><i>El presente documento es resultado del “Acuerdo entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para realizar los trabajos sobre un modelo de costeo estándar”, celebrado en julio del 2016.</i></p> <p>Observando que posterior a esa fecha se han reducido documentos con información técnica abalados por peritos con especialidad en radiodifusión como; Área de Servicio, Características Técnicas y Croquis de Operación Múltiple, al ser reemplazados por el formato incluido en la disposición técnica IFT-013-2016, con lo cual se han eliminado sustancialmente tanto cargas administrativas al IFT así como económicas a los concesionarios y por consecuencia reducido en gran medida la actividad de los Peritos en Radiodifusión.</p>

<p>ACUERDOS – Pruebas de Comportamiento</p>	<p>Referente las pruebas de Comportamiento expresado en uno de los párrafos de los ACUERDOS que a continuación se transcribe;</p> <p><i>“Respecto de estas pruebas de comportamiento es importante tener en cuenta que hoy en día, <u>el desarrollo tecnológico de los equipos de transmisión ha hecho posible mejorar las condiciones de operación de las estaciones de radiodifusión</u>; de ahí que, continuar con su elaboración y posterior puesta a disposición del Instituto, <u>no solo resulta oneroso, sino además implica una carga regulatoria para los concesionarios, aunado al hecho de que actualmente muchos de los elementos que las conforman no proporcionan un valor trascendente al proceso de supervisión del uso eficiente del espectro y del cumplimiento de obligaciones relativas a la operación y funcionamiento técnico de las estaciones de radiodifusión, por lo que se estima que la obligación de tenerlas a disposición del IFT resulta innecesaria.</u>”</i></p> <p>Vayamos por partes, en primer término, en cuanto a que, <u>el desarrollo tecnológico de los equipos de transmisión ha hecho posible mejorar las condiciones de operación de las estaciones de radiodifusión</u>; se está de acuerdo en que ha mejorado, pero requiere vigilancia, <b>prueba de ello es la interferencia que existe actualmente en las comunicaciones aeronáuticas civil (108 MHz – 117.975 MHz y 117.975 MHz-137 MHz) por parte de la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (88 MHz a 108MHz) que puede ser originada por una mala operación, además en Televisión Digital Terrestre ha habido reportes de interferencias en la banda de los 700 MHz de lo cual el Instituto tiene registro.</b> En este sentido, es importante actualizar las pruebas de comportamiento tomando en cuenta parámetros de las nuevas tecnologías como el estándar IBOC en la Radiodifusión Sonora, y para la Televisión Digital Terrestre, los parámetros de Calidad, aspectos que no se incluyen en la Pruebas de Comportamiento actuales que por cierto no tienen el abal de personal calificado, siendo importantísimo para la garantía de un buen servicio y protección de los servicios adyacentes.</p> <p>En segundo término, a lo que; <u>no solo resulta oneroso, ya se ha comentado que es relativo pues se han eliminado documentos y con ello cargas económicas y administrativas.</u></p> <p>El tercer aspecto, en cuanto a; <u>muchos de los elementos que las conforman no proporcionan un valor trascendente</u>, lo cual es comprensible, pues no existen mediciones o términos para evaluar el comportamiento de las nuevas tecnologías aplicadas en la transmisión, consecuentemente es necesario actualizar la información</p> <p>En el siguiente párrafo de la sección de los acuerdos se tiene: <i>En ese sentido, las Directrices Generales contemplan que los concesionarios proporcionen al Instituto, únicamente aquellos elementos de información de carácter técnico que generen la presunción de que el funcionamiento de las estaciones se apega a los parámetros técnicos autorizados y a las disposiciones técnicas aplicables, sin perjuicio de las acciones que en su momento realice el</i></p>
---	---

	<p><u>Instituto a fin de verificar que la operación de las estaciones de radiodifusión se encuentra conforme a los parámetros técnicos autorizados a las mismas.</u></p> <p>De acuerdo con estas directrices de la información de carácter técnico el Instituto tomará acciones con el fin de verificar que las estaciones de radiodifusión se encuentren conforme a los parámetros técnicos autorizados, lo cual con el universo de estaciones que modulan en Amplitud y las que modulan en Frecuencia mas las estaciones de Televisión Digital Terrestre suman más de 2,500 es poco creíble que puedan ser verificadas adecuadamente. Mucho ayudaría la implementación de modificaciones a las pruebas de comportamiento para tener información previa realizada por personal acreditado que proporcione información fidedigna, que garantice la buena operación y no avalada por el representante legal que no tiene la capacidad.</p>
--	---

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

En resumen, el Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica A.C. respetuosamente tiene a bien solicitar se modifiquen las pruebas de comportamiento que incluyan la valoración de las nuevas tecnologías aplicadas a la transmisión en Radiodifusión, abaladas por un Perito acreditado por el Instituto con los siguientes beneficios:

- a) Se preserve la correcta operación de las estaciones de radiodifusión, así la calidad del servicio y el correcto uso del espectro, además de posibles interferencias en otros servicios que pueden causar desastres de fatales consecuencias como en el caso de Aeronáutica Civil y que se puede incrementar con la puesta en operación de las nuevas estaciones que se encuentran en la licitación IFT-8 con 234 concesiones en Frecuencia Modulada y 85 en Amplitud Modulada.
- b) En las estaciones de Radiodifusión sonora existe un gran número que operan con transmisores de muchos años de uso que deben de ser especialmente vigiladas.
- c) Se capitaliza la vasta experiencia de campo que tiene el perito en favor de mayor cobertura en la vigilancia de la calidad del servicio y del adecuado uso del espectro.

Por último, es importante no perder de vista que al tratar de simplificar los trámites administrativos y ahorrar recursos se puede perder el hecho de garantizar la vigilancia del buen servicio en radiodifusión por parte del Instituto como lo demanda la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues con la eliminación de las pruebas de comportamiento abaladas por un perito se está dejando a discreción del concesionario la calidad del servicio.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.